



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen en Sentido Negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Reforma el Artículo 62 de la Ley de Aviación Civil.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente la *Iniciativa que reforma el Artículo 62 de la Ley de Aviación Civil*, presentada por la Diputada Lucila Garfias Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1, y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados, celebrada el día 16 de octubre de 2012, la Diputada Lucila Garfias Gutiérrez integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Ley de Aviación Civil.
2. Con fecha 16 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dictó trámite "Túrnese a la Comisión de Transportes, para dictamen".
3. En reunión de la Comisión de Transportes, celebrada el 11 de diciembre de 2012, se aprobó el Programa para Desahogar los Asuntos en Cartera.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen en Sentido Negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Reforma el Artículo 62 de la Ley de Aviación Civil.

4. Con fecha 17 de diciembre de 2012, se solicitó prórroga a la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la H. Cámara de Diputados.
5. Con fecha 20 de diciembre de 2012, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura, autoriza prórroga.
6. Durante las dos primeras semanas de enero de 2013, se llevó a cabo la investigación documental para allegarse de los elementos necesarios a efecto de elaborar el dictamen respectivo.
7. Durante las dos últimas semanas de enero de 2013, se convocó a quienes estuvieran interesados en esta iniciativa, a enviar los comentarios respectivos.
8. Con fecha 19 de febrero de 2013, el Pleno de la Comisión de Transportes acordó turnar, para la elaboración del Pre dictamen correspondiente, la presente iniciativa.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El objetivo de la presente iniciativa, es dotar a los viajeros de herramientas jurídicas que le den cobertura eficaz a la protección de sus derechos.

Adecuar el marco jurídico de la materia con la finalidad de establecer mecanismos que permitan clarificar y regular con mayor certeza jurídica los derechos de las personas viajantes cuando se vean afectadas en el uso de las líneas aéreas y sus instalaciones.

Para ello se propone reformar el artículo 62 de la Ley de Aviación Civil, para quedar en los siguientes términos:



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen en Sentido Negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Reforma el Artículo 62 de la Ley de Aviación Civil.

Artículo 62.- Para el pago de los daños sufridos por los pasajeros, el monto debe fijarse en forma individualizada, atendiendo la naturaleza del daño causado y las posibilidades de rehabilitación, el grado de invalidez de la víctima, su entorno económico, los servicios médicos y psicológicos, así como la retribución de medicamentos que se prescriban. El derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes se sujetará a lo dispuesto por el artículo 1915 del Código Civil Federal, salvo por lo que se refiere al monto que en ningún caso será menor al triple de lo previsto en dicho artículo. Para la prelación en el pago de las indemnizaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 62 de la Ley de Aviación Civil vigente, establece lo siguiente:

Artículo 62. Para los daños a pasajeros, el derecho a percibir indemnizaciones se sujetará a lo dispuesto por el artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, salvo por lo que se refiere al monto que será el triple de lo previsto en dicho artículo. Para la prelación en el pago de las indemnizaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

2. El artículo 1915 del Código Civil Federal, señala lo siguiente:

Artículo 1915.- La reparación del daño debe de consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, con ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen en Sentido Negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Reforma el Artículo 62 de la Ley de Aviación Civil.

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

3. El Reglamento de la Ley de Aviación Civil, determina lo siguiente:

Artículo 68. Los seguros de responsabilidad civil que cubran daños a pasajeros deben incluir cuando menos, la cobertura de los siguiente:

- I. Muerte;
- II. Gastos funerarios;
- III. Atención Médica a lesionados;
- IV. Incapacidad temporal;
- V. Incapacidad permanente parcial;
- VI. Incapacidad permanente total;
- VII. Pérdida o avería del equipaje de mano, y
- VIII. Pérdida o avería del equipaje fracturado.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen en Sentido Negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Reforma el Artículo 62 de la Ley de Aviación Civil.

En caso de muerte no se deben deducir las indemnizaciones percibidas durante el tiempo que el beneficiario esté sometido al régimen de incapacidad temporal.

Para determinar el pago que corresponda por incapacidad permanente parcial se deben aplicar los porcentajes señalados en la tabla de valuación de incapacidades permanentes de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 69. El pago por atención médica que se refiere la fracción III del artículo anterior, debe ser independiente de cualquier otra indemnización señalada en el mismo artículo y, en todo caso, debe comprender lo siguiente:

- I. Asistencia médica y quirúrgica;
- II. Rehabilitación;
- III. Hospitalización cuando el caso lo requiera;
- IV. Medicamentos y material de curación, y
- V. Aparatos de prótesis y ortopedia.

4. La Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 491, 492, 493, 495, 496 y 500, establece las formas de indemnización, a que se refiere el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, aplicables a cada persona en forma individualizada, según se haya producido incapacidad temporal permanente total o parcial o muerte.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen en Sentido Negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Reforma el Artículo 62 de la Ley de Aviación Civil.

CONCLUSIONES

En los ordenamientos citados ya se establece que el monto del pago por los daños a los pasajeros se fija de manera individualizada, atendiendo a la naturaleza del daño causado y a las posibilidades de rehabilitación y el grado de invalidez del afectado y se calcula tomando como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto en vigor en la región, sin que la indemnización correspondiente en caso alguno sea menor del triple de lo que resulte aplicable a cada persona atendiendo a sus particularidades.

Por otro lado, la mencionada indemnización prevé el pago por atención médica que cubre los siguientes conceptos: asistencia médica y quirúrgica, rehabilitación, hospitalización cuando el caso lo requiera, medicamentos y material de curación, y aparatos de prótesis y ortopedia.

Se considera improcedente establecer la indemnización por daños a pasajeros con base en el entorno económico de éstos, toda vez que el objetivo de dicha indemnización es resarcir el daño sufrido, independientemente del entorno económico de los afectados. A mayor abundamiento, la iniciativa no precisa en qué forma se consideraría el entorno económico, es decir, si recibiría una indemnización mayor el pasajero con mejor o peor entorno.

Respecto a aumentar la cobertura de la indemnización, para incluir servicios psicológicos, se considera que no es materia del artículo 62 de la Ley de Aviación Civil, en todo caso corresponde establecerlo en el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, mismo que considera la cobertura mínima de los seguros de responsabilidad de pasajeros.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen en Sentido Negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Reforma el Artículo 62 de la Ley de Aviación Civil.

Por lo anteriormente, expuesto los integrantes de la Comisión de Transportes someten a la consideración de la Honorable Asamblea los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 62 de la Ley de Aviación Civil, presentada por la Diputada Lucila Garfias Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de marzo de 2013



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADA POR LA DIP. LUCILA GARFÍAS GUTIÉRREZ DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 05 DE MARZO 2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ	<i>[Signature]</i>		
PRESIDENTE	FRACCIÓN DEL PAN		
 DIP. FERNANDO ALFREDO MALDONADO HERNÁNDEZ	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO	FRACCIÓN DEL PRI		
 DIP. JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJORQUEZ	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO	FRACCIÓN DEL PRI		
 DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO	FRACCIÓN DEL PRI		
 DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIA	FRACCIÓN DEL PRI		
 DIP. FRANCISCO ALBERTO ZEPEDA GONZÁLEZ	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO	FRACCIÓN DEL PRI		
 DIP. JORGE ROSIÑOL ABREU	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO	FRACCIÓN DEL PAN		
 DIP. LUIS MANUEL ARIAS PALLARES	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO	FRACCIÓN DEL PRD		
 DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA			
SECRETARIO	FRACCIÓN DEL PRD		



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADA POR LA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 05 DE MARZO 2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DE FÁTIMA PARIENTE GAVITO			
SECRETARÍA FRACCIÓN DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
 DIP. RAFAEL ACOSTA CRODA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. JOSÉ ANGELINO CAAMAL MENA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DE NUEVA ALIANZA			
 DIP. MARCO ANTONIO CALZADA ARROYO			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. FERNANDO CUELLAR REYES			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. CATALINO DUARTE ORTUÑO			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. RAÚL SANTOS GALVÁN VILLANUEVA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. VÍCTOR RAFAEL GONZÁLEZ MANRÍQUEZ			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. FRANCISCO GRAJALES PALACIOS			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADA POR LA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 05 DE MARZO 2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ABEL GUERRA GARZA	<i>[Handwritten signature]</i>		
INTEGRANTE - FRACCIÓN DEL PRI			
DIP. JAVIER FILIBERTO GUEVARA GONZÁLEZ	<i>[Handwritten signature]</i>		
INTEGRANTE - FRACCIÓN DEL PRI			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA	<i>[Handwritten signature]</i>		
INTEGRANTE - FRACCIÓN DEL PRD			
DIP. JESÚS MORALES FLORES			
INTEGRANTE - FRACCIÓN DEL PRI			
DIP. NABOR OCHOA LÓPEZ			
INTEGRANTE - FRACCIÓN DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA	<i>[Handwritten signature]</i>		
INTEGRANTE - FRACCIÓN DEL PAN			
DIP. GERMÁN PACHECO DÍAZ	<i>[Handwritten signature]</i>		
INTEGRANTE - FRACCIÓN DEL PAN			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA	<i>[Handwritten signature]</i>		
INTEGRANTE - FRACCIÓN DEL PAN			
DIP. HUGO MAURICIO PÉREZ ANZUETO			
INTEGRANTE - FRACCIÓN DEL PRI			


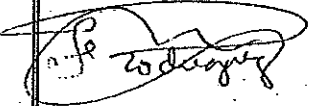





COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADA POR LA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 05 DE MARZO 2013

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO			
INTEGRANTE - FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. JOSÉ SOTO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE - FRACCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO			
 DIP. JORGE TERÁN JUÁREZ			
INTEGRANTE - FRACCIÓN DEL PRI			